



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXII/OF/153/2016.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax., 19 de Julio del 2016.

850-2282X111

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.**

El que suscribe, profesor Amando Demetrio Bohórquez Reyes, Diputado de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, me permito presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE LE ADICIONAN LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO**, tomando en consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra Alimentos proviene del latín alimentum, que se asocia a la figura de comida, sustento, dicese también de la asistencia que se da para el sustento.

En el derecho civil, los alimentos no sólo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece

cada individuo, y comúnmente se dan mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero.

Las principales personas que tienen derecho a percibir alimentos son los menores de edad, los incapacitados y las personas declaradas en estado de interdicción.

La legislación nacional e internacional ha ampliado este beneficio, no sólo respecto de las personas que tiene derecho a recibirlos, denominados en nuestra legislación civil como acreedores alimentarios, sino también en cuanto al tiempo en que los alimentos deben cubrirse y sus características.

Cabe destacar que el derecho de alimentos es aquel que la ley otorga a una persona en cuya virtud está facultada para reclamar de otra con la cual generalmente le liga un vínculo de parentesco, los bienes necesarios para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social, quedando debidamente acreditado su estado de necesidad. Bajo este contexto la legislación Civil que rige en la actualidad en Nuestro Estado, omite una condición a un grupo vulnerable como lo son las mujeres embarazadas que son abandonadas por su pareja, sin brindarles el respaldo necesario para afrontar la responsabilidad de un embarazo y también cabe mencionar otros aspectos esenciales que toda persona debe gozar como el bienestar físico y mental, por ello es importante señalar que los alimentos deben de cubrir no solo la necesidad material, sino también deben de cubrir el plano psicológico, mental y físico, por lo que también se debe cubrir en su caso, los gastos de funeral, por ser derechos humanos protegidos.

Los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto, lo encontramos desde el Derecho Romano en el Digesto, en el Libro L, Título XVI, Les 43 en donde se menciona que la palabra alimentos comprende las cosas que son necesarias para la

comida, la bebida y para el ornato del cuerpo, y todas las que el hombre necesita para vivir.

Desde 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, incluye no sólo los derechos civiles y políticos, sino también los derechos económicos, sociales y culturales. En su artículo 25 establece: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; asimismo el derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

También en ese sentido, se indica en la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias de la que México forma parte desde que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Noviembre de 1994, en donde se establece en su artículo 4 que toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.

En Oaxaca existe aproximadamente 1 millón 698 mil mujeres mayores de 12 años, lo que representa el 81% del total de mujeres en el estado. De acuerdo a las proyecciones de población se espera que en 2030 sean 2 millones 352 mil representando el 84% de la población femenina. De las cuales 2 de cada 10 mujeres en Oaxaca tiene la carga de la manutención y crianza de los hijos, por lo tanto el 29% de los hogares oaxaqueños son encabezados por mujeres. La estadística oficial (Censo de Población 2015 de INEGI) registra el mayor número de hogares con madres solas en las regiones centro y sur del estado.

Actualmente existe un gran número de mujeres embarazadas, quienes desde el momento de la gestación sufren el abandono de la

pareja por situaciones de inmadurez y miedo de asumir esta responsabilidad.

Las principales personas que tienen derecho a percibir alimentos, son los menores de edad, las personas discapacitadas y las personas declaradas en estado de interdicción, pero también las mujeres embarazadas dada su incapacidad por tal hecho, y por tal motivo es necesaria una adaptación de este concepto en nuestra legislación. Con esto se pretende la protección del niño desde que está en el vientre materno, tal y como se prescribe en la Convención Internacional de los derechos del Niño de 1990 ratificada por México, además de hacer una adecuación a la realidad social Oaxaqueña, en la que existen mujeres que están embarazadas y son abandonadas por su pareja o no son respaldadas por su pareja para hacerle frente al desarrollo y cuidado de los gastos y costos indispensables de su embarazo y mucho menos a los del parto, lo cual constituye un acto de injusticia social y sobretodo porque no existe un ordenamiento legal que las proteja adecuadamente.

Como se puede evidenciar con la propuesta de reforma se pretende garantizar la protección de la mujer y del hijo concebido en ese momento y preciso y crucial del embarazo, pues de ello depende salvaguardar la salud mental, física y emocional de ambos, esto con base a la finalidad que el derecho de alimentos conlleva a cubrir necesidades de carácter ineludible, real actual e impostergable.

Es por lo anterior y con el objeto de procurar el sano desarrollo de la persona que está por nacer, es que se plantea la presente iniciativa a fin de que también se consideren alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del parto.

Por lo anteriormente expuesto se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE LE ADICIONAN LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO.**

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 320 del código civil del estado libre y soberano de Oaxaca; y se le adicionan los párrafos segundo y tercero para quedar de la siguiente manera:

Artículo 320. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad **y en su caso los gastos de embarazo y parto.** Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentario y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos, adecuados a su sexo y circunstancias personales.

También comprenden las atenciones a las necesidades psíquica, afectiva y de sano esparcimiento y en su caso, los gastos de funerales.

Definida la paternidad conforme lo establece este Código, toda mujer tiene derecho a exigir al padre del menor los gastos de embarazo y del parto.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO EL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADO AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES
DISTRITO 1
MEXICAPÁN DE PORFIRIO DÍAZ